

ESCRITURA NRO. *Patricio Vallejo Moscoso*
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSIGNACIÓN
DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FARGENTEX."

OTORGADA POR:

ALBERTO VINICIO COBO LEÓN Y OTROS

CUANTIA: \$400.00 USD

*******CQ*******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO NOTARIO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN, CONFORME OFICIO NÚMERO FJA-DPA- DOS MIL ONCE- MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **ALBERTO VINICIO COBO LEÓN**, con cédula de identidad número: **CERO UNO CERO CUATRO UNO UNO SIETE OCHO CUATRO UNO**, **GENARO ANDRÉS LEÓN ORDÓÑEZ**, con cédula de identidad número: **CERO UNO CERO TRES SIETE UNO NUEVE OCHO UNO UNO**, **DANIEL ALEJANDRO COBO LEÓN**, con cédula de identidad número: **CERO UNO CERO CUATRO UNO UNO SIETE SIETE SIETE CINCO**, **JUAN JOSÉ COBO LEÓN**, con cédula de identidad número: **CERO UNO CERO CUATRO UNO UNO SIETE SIETE SEIS SIETE**; Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Cuenca, de estado civil solteros; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. **ALBERTO VINICIO COBO**

LEÓN Y OTROS; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA SEÑOR NOTARIO**

SEXTO DEL CANTÓN CUENCA Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "FARGENTEX." de conformidad con las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **ALBERTO VINICIO COBO LEÓN**, con cédula de identidad número: **CERO UNO CERO CUATRO UNO UNO SIETE OCHO CUATRO UNO**, **GENARO ANDRÉS LEÓN ORDÓÑEZ**, con cédula de identidad número: **CERO UNO CERO TRES SIETE UNO NUEVE OCHO UNO UNO**, **DANIEL ALEJANDRO COBO LEÓN**, con cédula de identidad número: **CERO UNO CERO CUATRO UNO UNO SIETE SIETE SIETE CINCO**, **JUAN JOSÉ COBO LEÓN**, con cédula de identidad número: **CERO UNO CERO CUATRO UNO UNO SIETE SIETE SEIS SIETE**; Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil solteros; y, capaces ante la Ley para la

celebración de todo acto o contrato. **SEGUNDA.-** Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes:

ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO,

DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se

denomina "FARGENTEX CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía

tendrá por objeto la compra y venta, importación de: telas, tejidos, ropa confeccionada, hilos, coronas, bisutería, calzado, ropa interior,

ropa deportiva, cortinas, sábanas, toallas y textiles en general,

además podrá dar en arriendo activos fijos, terrenos y casas que

sean de su propiedad, ya sea directamente o a través de terceras

personas. Además la Compañía podrá realizar todo acto o celebrar

cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual

se constituye y que esté permitido por las leyes del país. Podrá

igualmente la Compañía intervenir y formar parte de otra u otras

compañías que se encuentren legalmente constituidas o por

constituirse dentro y/o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de

Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo

establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia,

cuando así lo resolviere la Junta General de Socios; **ARTICULO**

CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de veinte

años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro

Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa

resolución tomada por la Junta General de Socios; **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y

SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces; **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello unánime consentimiento del Capital Social y previo cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; **ARTICULO OCTAVO.-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía llevará un libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la formas



determinada en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO.- VOTO:**

Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes;

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS

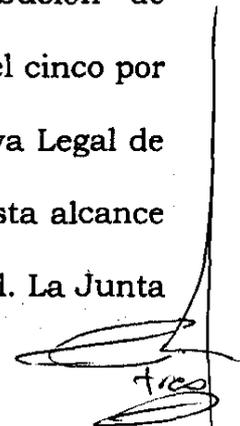
SOCIOS: A las Juntas Generales; los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; **CAPITULO TERCERO.- DEL**

EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las cuentas de Pérdidas y Ganancias y mas documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La

Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. La Junta



general podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y administrada por el Presidente y por el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos;

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y , extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en este último caso, la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo hacerse constar los puntos que deberán ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado; **ARTÍCULO DÉCIMO**
SEXTO.- Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Para efectos de la



votación cada participación da derecho a un voto; **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La

convocatoria a Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y solo sobre ellos se tomará resoluciones;

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM: Para que se instale la

Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de estos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en la primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando mas treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria;

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de

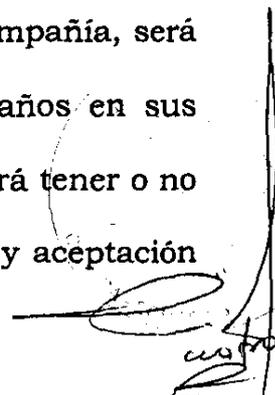
la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deba subrogar y/o las personas que designe la Junta; **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la

Junta, esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será

elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá tener o no la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación



del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a su nombre la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;

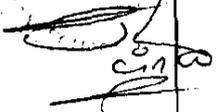
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **uno.-** Supervigilar la marcha de la compañía y el trabajo de los empleados; **dos.-** Formular los Reglamentos que fueren del caso; **tres.-** Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; **cuatro.-** Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente; cinco.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; seis,- Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General de Socios; y, siete .- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE: El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, el que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de



Compañías y estos Estatutos; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: **uno.-** representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato ; **dos.-** Subrogar al Presidente con todas las atribuciones y deberes , en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; **tres.-** Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; **cuatro.-** Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; **cinco.-** Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; **seis.-** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **siete.-** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **ocho.-** Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; **nueve.-** Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía; **diez.-** Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; **once.-** Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **CAPITULO QUINTO. DE LA**


CINCO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su

Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de

Compañías, y su Reglamento; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**En

todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos

Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la

Compañías y sus Reglamentos; **DECLARACIONES: PRIMERA:** Los

socios fundadores de la Compañía con un Capital Social de

CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América

dividas en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una,

capital social que a la presente fecha, se encuentra íntegramente

suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y

proporciones:

SOCIOS SEÑORES	V/SUBSCRIPCION	V/PAGADO	TOTAL
NUMERARIO			
GENARO ANDRES LEÓN ORDOÑEZ	200,00	200,00	200,00
ALBERTO VINICIO COBO LEÓN	67,00	67,00	67,00
DANIEL ALEJANDRO COBO LEÓN	67,00	67,00	67,00
JUAN JOSÉ COBO LEÓN	66,00	66,00	66,00
SUMAN US \$.....	400,00	400,00	400,00

SEGUNDA.- Que, los valores que han sido pagados por los socios en

numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de

Capital, en el Banco de Guayaquil., Cuenca, conforme consta del

certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como

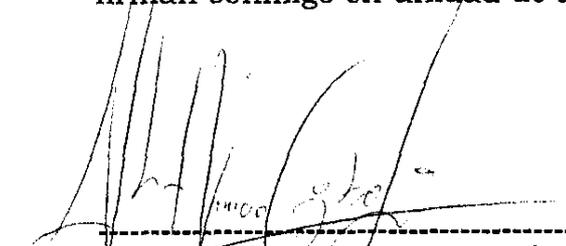
habilitante de esta escritura; **TERCERA.-** Las personas que se

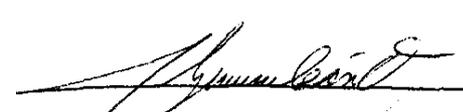
asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana;

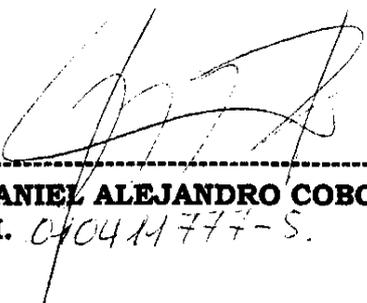
CUARTA.- Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en

hojas móviles escritas a computadora en su anverso y reverso,

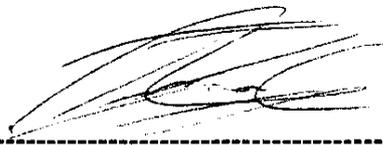
deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; **DISPOSICION TRANSITORIA:** De conformidad con el con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sean los abogados Esteban León AGUILERA, y/o Wolfram Palacio, y/o Karla Villafuerte Torres quienes deberán de continuar con todos los tramites hasta la completa legislación de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente firma Abogado Esteban León Aguilera Matricula profesional número tres mil quinientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ALBERTO VINICIO COBO LEÓN.
C.I. 0104117843


GENARO ANDRÉS LEÓN ORDÓÑEZ
C.I. 010371981-1

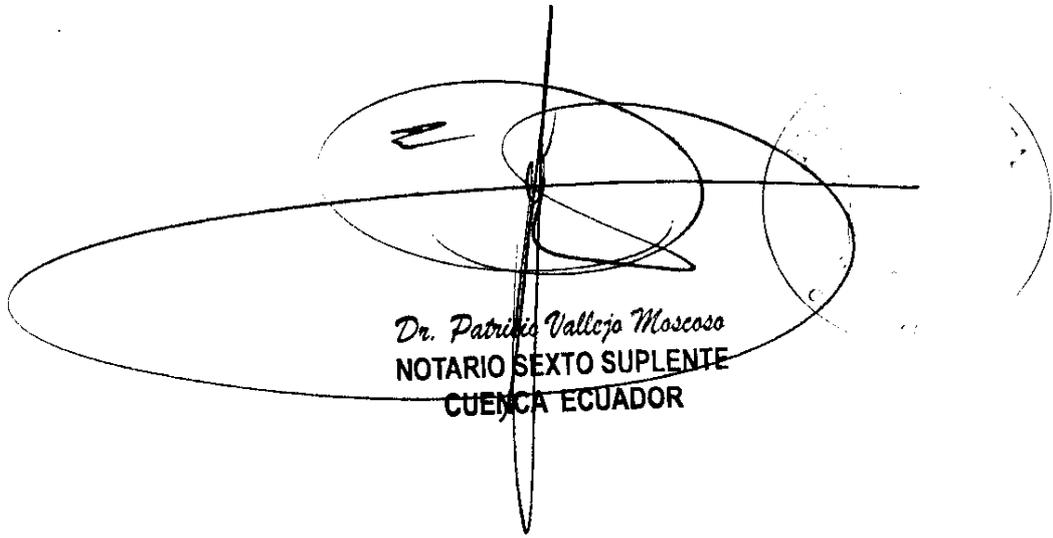


DANIEL ALEJANDRO COBO LEÓN
C.I. 010411777-5.



JUAN JOSÉ COBO LEÓN
C.I. 010411776-7




Dr. Patricia Vallejo Moscoso
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA ECUADOR





BANCO DE GUAYAQUIL

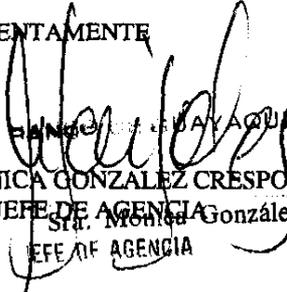
Cuenca, 05 de agosto de 2011

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "FARGENTEX CIA. LTDA.". La cantidad de US. 400 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

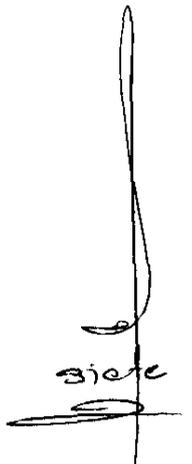
1. LEON ORDOÑEZ GENARO ANDRES	USD	200.00
2. COBO LEON ALBERTO VINICIO	USD	67.00
3. COBO LEON DANIEL ALEJANDRO	USD	67.00
4. COBO LEON JUAN JOSE	USD	66.00
TOTAL	USD	400

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

 MONICA GONZALEZ CRESPO
 Jefe de Agencia
 Sr. Monica González C.
 JEFE DE AGENCIA

JVP


 Jefe de Agencia

NO.

COPIA EN CLAROS

COPIA EN CLAROS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0103310009 LEON AGUILERA ESTEBAN POLIVIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FARGENTEX CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7378382

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2011 13:31:28

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración

2
Dr. Patricio Vallejo Mosquera
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA ECUADOR

CERTIFICO.- que al margen de la matriz de la escritura pública de
Constitución de la Compañía **FARGENTEX CIA LTDA** he anotado su
aprobación mediante Resolución número **SC. DIC. C.11 653** de la
Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha **seis de septiembre del**
dos mil once. Cuenca, A VEINTE Y DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL ONCE .

Dr. Carlos Quiroz Arce
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

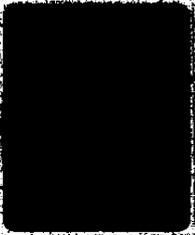
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010411784-1

COBO LEON ALBERTO VINICIO
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

07 SEPTIEMBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO: 07/09/1985 M
 MES CIVIL: PICHINCHA/ QUITO
 GENERALIZACION: 1985

Alberto Vinicio Cobo
 FIRMA DEL CEDULADO



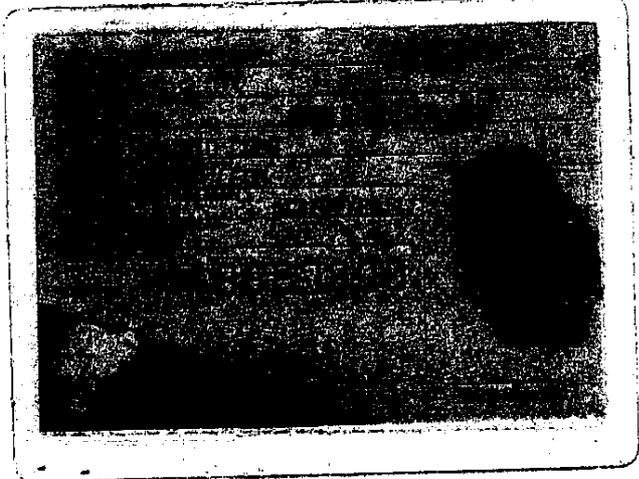
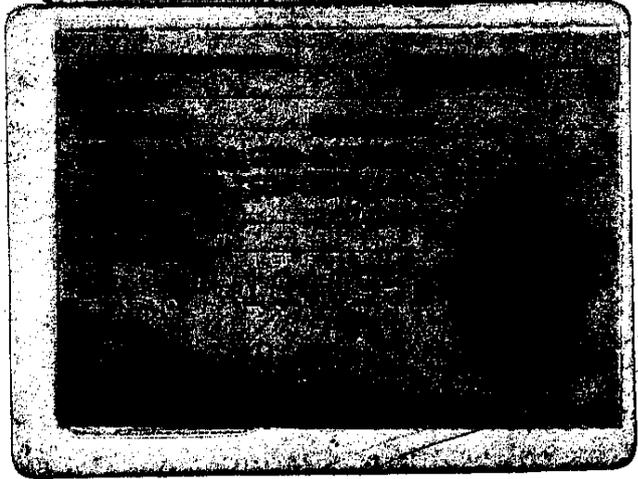
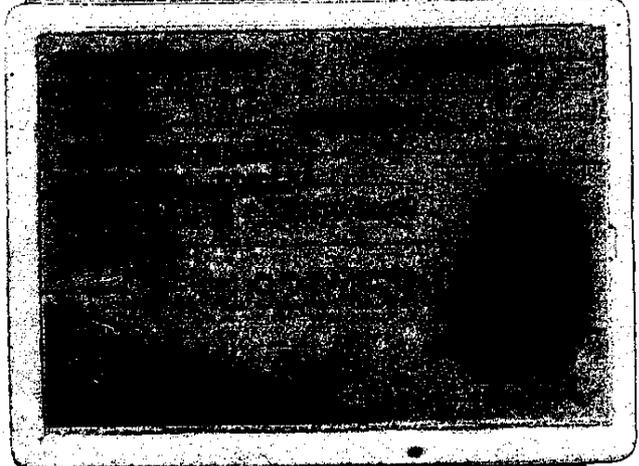
ECUATORIANA ***** E113312222

ESTUDIANTE

COBO VINICIO COBO

26/03/2008

REN 0572726

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
108-0003 **0104117775**
NÚMERO **CÉDULA**
COBO LEÓN DANIEL ALEJANDRO
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAYAUBI ZONA
 PARROQUIA
 P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
162-0008 **0103719011**
NÚMERO **CÉDULA**
LEÓN GONZÁLEZ GERARDO ANDRÉS
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 RISAJETE ZONA
 PARROQUIA
 P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
108-0003 **0104117841**
NÚMERO **CÉDULA**
COBO LEÓN ALBERTO VINICIO
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAYAUBI ZONA
 PARROQUIA
 P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



CNE-DPA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

**DR. JORGE ALBUJA CASTRO ESPECIALISTA ELECTORAL
DELEGADO DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS
HUMANOS DEL C. N. E. DELEGACION PROVINCIAL DEL
AZUAY**

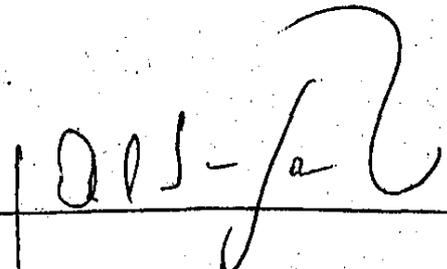
CERTIFICA:

Que, esta Institución no se encuentra emitiendo especies valoradas (certificados de votación) a ciudadanos (as) que no han sufragado en las elecciones Referéndum y Consulta Popular llevada a efecto el día 7 de mayo de 2011, ni a quienes han extraviado el mismo.

Por consiguiente con esta certificación el (la) ciudadano (a) CODO LEON JUAN JOSE..... con cédula de ciudadanía, 010411776-7... puede realizar los trámites que requiera en Instituciones Públicas y/o Privadas,

ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO Y TIENE VALIDEZ HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2011.

Cuenca, 19 de julio de 2011.


Dr. Jorge Albuja Castro
**SECRETARIO AD-HOC
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY**

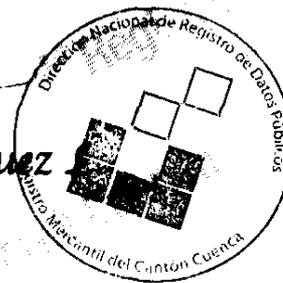


ZON. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. S.C.DIC.C.11. 653 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de Septiembre del dos mil once, bajo el No. 689 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía FARGENTEX CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.350. CUENCA, VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.- LA REGISTRADO

0001199

Verónica Vázquez

Dra. Verónica Vázquez





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 23 C

Cuenca, 18 OCT 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FARGENTEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	<i>Hilda Jaramillo Malo</i>
Nombre	<i>Ing. Hilda Jaramillo Malo</i>
C. I.	<i>01.01.680.320</i>
Fecha	<i>2012-05-17</i>
Función	<i>Arribadora</i>

(JA) *Jala*